

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1880-SPA-1173**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia telefónica, ratificada por correo electrónico el día 30 de junio del 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) que en el predio [ubicado en Calzada de Tlalpan, s/n, entre calle Ramos Millán y Palermo, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez] habita un grupo de personas (...) quienes cuentan con diversos ejemplares caninos en malas condiciones, ya que escasamente los alimentan, a uno de estos en especial permanece amarrado con una gruesa cadena encima de un montículo de cascajo, entre ratas y suciedad, y sea dicho de paso, los niños lo molestan mucho, corriendo el riesgo de que por el estado de estrés de este ejemplar pueda atacarlos en cualquier momento (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3129-2015 del 6 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1880-SPA-1173. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 22 de julio de 2015.

En atención al numeral quinto del acuerdo PAOT-05-300/200-3129-2015, el 7 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) desde la vía pública se observa una manta en el acceso principal al sitio con la leyenda "Frente Popular Francisco Villa", asimismo cuenta con un patio delantero en el cual se puede observar un ejemplar canino criollo color negro sin lesiones físicas, deambulando libre por el sitio contando con una casa de cemento para su resguardo. Posteriormente se tocó en repetidas ocasiones el timbre con que cuenta el inmueble es de señalar que se observó un candado colocado en el acceso al sitio (...).



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1496-2015 del 16 de julio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 5 de agosto de 2015.

El 4 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio (...) el cual corresponde a las características del inmueble señalado en la denuncia, observando desde la vía pública una manta en la entrada con la leyenda "Frente Popular Francisco Villa". En el patio delantero (garaje) se encuentra un perro criollo color negro sin lesiones físicas deambulando libremente, en esta parte del predio se observan, apilados algunos costales al parecer con residuos sólidos. Durante la presente diligencia se nos acercó uno de los ocupantes del predio (...) y al informarle el motivo y alcance de la visita, informó que él cuenta con un perro schnauzer. Acto seguido salieron a la entrada del inmueble 4 personas más quienes informaron que adentro del predio habitan 5 perros y que ellos son de diferentes dueños, a lo anterior se les solicitó mostrara al personal a los ejemplares caninos, a lo que accedieron y pusieron a la vista los siguientes animales, mismos que estaban al interior del inmueble: 1) cruza de pitbull 2) pitbull cachorro color café 3) Schnauzer 4) criollo color blanco y 5) criollo que permanece en el patio delantero de nombre "paloma". Todos los perros se observan en buenas condiciones, no presentan lesiones visibles, de buen peso y con actitud activa, sin aparentes señas de que son maltratados (...) cabe señalar que los ejemplares caninos tienen acceso a las casas de sus propietarios donde duermen y se cubren de las inclemencias del clima (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1607-2015 de fecha 30 de julio de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1017, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados.

Al respecto, el 12 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el propietario del ejemplar canino motivo de denuncia, manifestando lo siguiente:

1. Que una vez que se le mostró una fotografía en blanco y negro proporcionada por la parte denunciante, en la cual se observa a un ejemplar canino donde se le puede observar debajo de un árbol, refiere ser su responsable.
2. En relación a los hechos denunciados menciona que [tuvo un] perro de raza pitbull que responde al nombre de "Negro", dos meses ya que se lo regaló un amigo negando que se le mantenga amarrado durante todo el día y la noche, no se le golpea y se le proporciona atención médica veterinaria entregando en este acto copia de la cartilla de vacunación del perro.
3. Cabe señalar que el perro permanece al interior de la casa y sólo es amarrado debajo del árbol cuando los responsables tienen que salir a realizar alguna compra o atender diligencias esto debido a que aún el perro se encuentra en período de adaptación a su



nuevo hogar, sin embargo señala que socializaba muy bien con los demás perros y los niños juegan con él sin que lleguen a agredirlo.

4. Señalando que como se puede apreciar en la foto el lugar donde se ata al perro no está sucio ni existen montículos de cascajo teniendo sombra para protegerse del sol.
5. Por último refiere que fue visitado por dos señoritas y un joven quienes se interesaban en llevarse al perro señalado que se encontraba en mal estado y en condiciones insalubres e incluso ofrecieron dinero por él, sin interesarse en los demás perros que habitan el inmueble y que comparten las mismas condiciones ya que todos los perros deambulan en el mismo patio y reciben los mismos cuidados y alimentación por todos los habitantes del inmueble, e incluso se les ofrecieron dos perros de tallas chicas para que se los llevaran negándose a recibirlos señalando que solo les interesaba el pitbull.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de varios ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, s/n, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, a los cuales se mantienen en malas condiciones con escaso alimento, señalando en el escrito de denuncia específicamente a un perro que se encuentra encadenado entre ratas y suciedad.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, encontrando que al inmueble le corresponde el número 1017, de Calzada de Tlalpan, estando habitado por varias familias las cuales cuentan con diversos perros, dos criollos, un schnauzer, una cruce de pitbull y un pitbull cachorro, todos ellos se observaron en buenas condiciones físicas, con

actitud responsiva y una conformación corporal adecuada a su talla, sin presentar signos de enfermedad.

En relación al ejemplar canino objeto de la denuncia, mediante acto de comparecencia en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable, del ejemplar canino en investigación señaló que se trata de un cachorro pitbull, de nombre "Negro", que es atado a un árbol por periodos cortos cuando su responsable tiene que salir del domicilio, manteniéndose libre la mayor parte del tiempo y teniendo acceso a la casa, asimismo se entregó copia de la cartilla de vacunación con lo cual se acredita que el canino cuenta con atención medica veterinaria preventiva. Cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no le provoque lesiones físicas o conductuales.



Ejemplar canino de nombre "Negro".



Dos ejemplares caninos que se encuentran al interior del inmueble que nos ocupa.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:



- Se constató en el domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1017, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez la presencia de cinco ejemplares caninos, los cuales cuentan con una condición muscular y corporal adecuada a su talla, edad y raza, aunado a que no muestran signos de abandono o alguna evidencia de maltrato, por tales hechos no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- En relación al alojamiento es de señalar que los ejemplares caninos tienen acceso a las casas de sus respectivos responsables, donde pueden resguardarse de las inclemencias del clima, asimismo deambulan libres por el patio del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



C.c.e.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


ELMKCH/FARC/RCM